

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN BANCO DAVIVIENDA S.A. VS LEICER GOMEZ DURAN Y OTRO RAD 2014-199 J1PM ROVIRA

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Mar 4/10/2022 7:43 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Rovira <j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogado3@hyh.net.co <abogado3@hyh.net.co>;abogado1@hyh.net.co <abogado1@hyh.net.co>

Buenos días Doctores

El anterior correo reboto.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibague - Tolima

Telefonos: 2610710

De: gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Enviado el: lunes, 3 de octubre de 2022 6:00 p. m.

Para: j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: abogado3@hyh.net.co; abogado1@hyh.net.co

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN BANCO DAVIVIENDA S.A. VS LEICER GOMEZ DURAN Y OTRO RAD 2014-199 J1PM ROVIRA

Buenas tardes Doctores

El anterior correo reboto.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo
3105603064
Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibaguè - Tolima
Telefonos: 2610710

De: gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>
Enviado el: lunes, 3 de octubre de 2022 5:43 p. m.
Para: 'j01prmpalrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co' <j01prmpalrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'asistente2@hyh.net.co' <asistente2@hyh.net.co>; abogado3@hyh.net.co;
'abogado1@hyh.net.co' <abogado1@hyh.net.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN BANCO DAVIVIENDA S.A. VS LEICER GOMEZ DURAN Y OTRO RAD 2014-199 J1PM ROVIRA

Buenas tardes doctores.

Adjunto recurso de reposición dentro del proceso ejecutivo en asunto.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.
Abogado Externo
3105603064
Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibaguè - Tolima
Telefonos: 2610710

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: LEICER GOMEZ DURAN Y OTRO
RAD: 2014-00199-00

En mi condición de apoderado de la parte demandante me permito interponer recurso de reposición en contra del auto adiado el 28 de septiembre de 2022, mediante el cual por parte del juzgado se decide no acceder al recurso de reposición formulado contra el auto del 19 de enero de 2022, en cuanto a lo siguiente:

Sea lo primero advertir la procedencia del recurso incoado, en la medida que si bien la providencia del 28 de septiembre anterior está resolviendo un recurso de reposición, la misma contiene puntos no decididos en el auto anterior, en la medida que lo ahora atacado es la procedencia del recurso de reposición contra el auto del 19 de enero y no la suspensión del proceso, lo cual fue materia de censura en auto anterior, esto, conforme a lo descrito en el inciso cuarto del artículo 318 del estatuto procesal que predica "El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, **salvo que contenga puntos no decididos en el anterior**, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos." (subrayado propio).

Ahora bien, es menester al despacho hacer el siguiente recuento procesal, el cual servirá de base para reponer la providencia censurada:

Mediante auto del 19 de enero de 2022 decidió entre otras cosas suspender el presente proceso y ordenar su remisión al Juez Primero Especializado de Restitución de Tierras de Ibagué Tolima.

La anterior decisión fue objeto de solicitud de aclaración presentada por el suscrito el 24 de enero de 2022.

La solicitud de aclaración fue resuelta con proveído del 7 de febrero de 2022, ordenando al suscrito estarse a lo resuelto en auto del 19 de enero pasado.

El suscrito procedió el 10 de febrero de 2022, esto es, durante la ejecutoria del auto que negó la aclaración del auto a presentar recurso de reposición contra el auto adiado el 19 de enero de 2022.

El despacho mediante el auto objeto de reproche, a saber, del 28 de septiembre pasado decide denegar la reposición interpuesta por extemporánea.

Realizado el recuento anterior, es de advertir al juzgado que el recurso de reposición interpuesto no se invocó de forma extemporánea, habida cuenta que si bien fue interpuesto el 10 de febrero de 2022 contra el auto del 19 de enero de 2022, el auto del 19 de enero de 2022 fue materia de

aclaración, petición de negada con proveído del 7 de febrero de 2022, por lo que, el suscrito apelando a lo reglado en el inciso tercero del artículo 285 del Código General del Proceso dentro de la ejecutoria de dicho auto interpuso recurso de reposición contra el auto objeto de aclaración, a saber, auto del 19 de enero de 2022.

Al respecto, el artículo 285 del C.G. del P. reza “*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*” (negrilla y subrayado propio), desprendiéndose de allí la procedencia del recurso de reposición interpuesto por el suscrito contra el auto del 19 de enero de 2022, que reitero, fue objeto de solicitud de aclaración por la parte demandante.

Conforme a todo lo dicho, ruego al despacho reponer el auto adiado el 27 de septiembre de 2022 y en su lugar proceder a estudiar el recurso de reposición presentado por el suscrito contra el auto adiado el 19 de enero anterior.

Del Señor Juez,



HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. NO. 5.884.728 DE CHAPARRAL
T.P. No. 60.811 DEL C.S.J
CGGL